

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 20 de Abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 401
Santiago De Cali, Veinte (20) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210015100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **ROMAN CAMILO SANTACRUZ** en contra de **CESAR RICARDO POLANCO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **ROMAN CAMILO SANTACRUZ** en contra de **CESAR RICARDO POLANCO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.500.00.00)** correspondiente al capital representado en la copia de la letra de cambio sin número anexa a la demanda.

3.) Por la suma de correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 31 de julio de 2020 hasta el día 26 de febrero de 2021.

4.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

8. **Reconocer** al señor **ROMAN CAMILO SANTACRUZ**, portadora de la C.C. No 87.100.855 para actuar en nombre propio dentro de esta ejecución por tratarse la mimas de mínima acuantia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria